

Viernes, 26 de julio de 2019

### **Aprueban Reglamento de la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual**

Ha sido publicado en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, a través del cual se dispone aprobar el Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificar el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

En este sentido, el nuevo Reglamento de la Ley N°27942, establece principalmente lo siguiente:

- Será aplicable todas aquellas relaciones sujetas al régimen laboral privado, incluyendo a las personas contratadas mediante convenios de modalidades formativas o similares, contratistas, trabajadores de empresas especiales de servicios y de tercerización de servicios que, con ocasión del trabajo, tienen contacto con el personal.
- Se deberá implementar un Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, en los centros de trabajo con 20 o más trabajadores, el cual investiga y emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual. Para los centros de trabajo con menos de 20 trabajadores se designará un Delegado contra el Hostigamiento Sexual.
- El empleador en un plazo no mayor a 06 días hábiles, deberá comunicar al Ministerio de Trabajo de Promoción del Empleo, que ha recibido una queja o denuncia, o iniciado de oficio una investigación por hostigamiento sexual, y las medidas de protección otorgadas a la presunta víctima.
- Cuando el presunto hostigador labore para una empresa de intermediación o tercerización de servicios y la presunta víctima forme parte de la empresa principal o usuaria, la denuncia se formulará ante la empresa principal o usuaria, la cual, en un plazo no mayor a un día hábil de recibida la queja o denuncia o de

conocidos los hechos, informará sobre la queja o denuncia a la empresa de intermediación o tercerización de servicios para que tome las medidas que considere pertinentes.

Respecto a la modificación del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se ha dispuesto lo siguiente:

- Será considerada como infracción leve no cumplir con la obligación de comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de recepción de queja o la toma de conocimiento de hechos vinculados a un caso de hostigamiento sexual.
- Será considerada como infracción grave no adoptar las medidas de prevención del hostigamiento sexual reguladas en el Reglamento de la Ley N° 27942.
- Será considerada como infracción muy grave no cumplir con el procedimiento de investigación sanción del hostigamiento sexual en el sector privado.

Para mayores alcances, recomendamos la revisión de los dispositivos que se comentan por este medio, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

(\*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.